

Diálogo interdisciplinario: Psicología y Derecho

Interdisciplinary Dialogue: Psychology and Law

Marco Antonio Santana Campas

Profesor-investigador y docente asociado B por el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Coordinador del Doctorado en Desarrollo Humano, Educación e Interculturalidad. Doctor en psicología con orientación en calidad de vida y salud. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores Nivel I. Correo electrónico: marco.santana@cusur.udg.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9857-279X>

Margarita Cantero Ramírez

Profesora investigadora del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Doctora en Ciencias Sociales. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores Nivel I. Correo electrónico: margarita.cantero@cusur.udg.mx ORCID <http://orcid.org/0000-0001-8515-7864>

José Cruz Guzmán Díaz

Profesor-investigador y docente asociado B en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Doctor en Derecho y Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel 1. Actividad de investigación sobre sistema penitenciario, derecho penal y violencias. Correo electrónico: joseg@cusur.udg.mx
ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-6465-2735>

Martha Patricia García Rodríguez

Profesora-investigadora del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara. Doctora en Derecho. Miembro del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (Prodep). Actividad de investigación sobre las violencias. Correo electrónico: martha.grodriguez@academicos.udg.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4975-1062>

Resumen: El comportamiento humano ha sido abordado por diversas ciencias sociales y de la salud, a partir de ello, se planteó como objetivo realizar un acercamiento al diálogo interdisciplinario entre la Psicología y el Derecho con la

Abstract: Human behavior has been approached by several social and health sciences, therefore, the objective was to approach the interdisciplinary dialogue between Psychology and Law in order to identify some of the mutual influences

Recibido: 09 de octubre 2024. Dictaminado: 15 de noviembre de 2024

finalidad de identificar algunas de las influencias mutuas entre ellas, esto a partir de un estudio psico-socio-jurídico basado en una revisión documental normativa. Entre los resultados se identificaron aspectos afines entre ambas, cómo se complementan en un diálogo interdisciplinario al realizar acciones y tareas que tienen un fundamento jurídico donde enfrentan dilemas y atienden consideraciones éticas que también sustentan el trabajo realizado en procesos jurídicos. Derivado de ello, se concluye en la pertinencia de identificar aspectos centrales en este diálogo interdisciplinario por medio de trabajo de campo en contextos particulares para incidir en el bienestar social, el desarrollo humano, así como en el diseño y aplicación de estrategias multidimensionales acordes a necesidades específicas.

Palabras claves: Interdisciplina, Ciencias Sociales, Psicología, Derecho.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2 MÉTODO. 3. RESULTADOS. 3.1. AFINIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD EN UN DIALOGO INTERDISCIPLINARIO ENTRE PSICOLOGÍA Y DERECHO 3.2. APORTE DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE A PROCESOS LEGALES. 3.3. ALCANCES Y FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS PERICIALES. 3.4. CONSIDERACIONES Y DILEMAS ÉTICOS EN LA COMPLEMENTARIEDAD DE LA PSICOLOGÍA EN PROCESOS JURÍDICOS. 4 CONCLUSIONES. 5. REFERENCIAS.

Introducción

La Psicología estudia los comportamientos y conductas para intentar predecirlas, analizarlas, comprender y tratar al ser humano mientras que el Derecho regula normativamente las relaciones sociales entre

between them, this from a psycho-socio-legal study based on a normative documentary review. Among the results, related aspects between both were identified, how they complement each other in an interdisciplinary dialogue when performing actions and tasks that have a legal basis where they face dilemmas and attend ethical considerations that also support the work performed in legal processes. As a result, it is concluded that it is pertinent to identify central aspects in this interdisciplinary dialogue through field work in particular contexts to influence social welfare and human development, as well as in the design and application of multidimensional strategies according to specific needs.

Keywords: Interdisciplinary, Social Sciences, Psychology, Law.

las personas al estipular el deber ser que controla el comportamiento. En este sentido se identifica que algunas conductas son consideradas como delitos, a las cuales se les denomina como conducta criminal (Arcia, 2019; Gómez, 2015).

De tal manera que en este diálogo entre la Psicología y el Derecho se identifica a la persona en su rol y comportamiento de criminal o víctima en relación con un daño ya sea material, físico y/o moral. En este sentido, resalta que ambas disciplinas comparten una misma concepción de la naturaleza humana en cuanto al comportamiento de las personas, pues mientras la Psicología realiza afirmaciones con base al método científico el Derecho las realiza con fundamento en el sentido común y la tradición social (Arrieta, 2016).

Este diálogo interdisciplinario entre la Psicología y el Derecho tiene un fundamento legal que se identifica en ordenamientos internacionales como el Protocolo de Estambul, el Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración Universal de Derechos Humanos (y sus derivados). Mientras que a nivel nacional en México se identifica desde el máximo ordenamiento que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus leyes secundarias entre las cuales resaltan el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), Código Penal Federal Código Civil Federal, Ley General de Víctimas, entre otras. Asimismo, a nivel Estatal en Jalisco se identifica el Código Penal y de Procedimientos de Jalisco (CPPJ) aunado a leyes penales y civiles en los tres niveles.

En este escenario la Psicología se considera como auxiliar del Derecho para la impartición de justicia dado que ambas trabajan con la conducta humana, a partir de lo cual cobra pertinencia la interdisciplinariedad en el diálogo de saberes propios y compartidos que fortalecen procesos con múltiples aportes y relaciones entre ambas disciplinas.

A partir de ello, se planteó como objetivo realizar un acercamiento al diálogo interdisciplinario entre las ciencias de la Psicología y del De-

recho con la finalidad de identificar algunas de las influencias mutuas entre ellas, esto a partir de un estudio pisco-socio-jurídico basado en una revisión documental normativa.

A continuación, se presentan apartados donde se indaga en aspectos relacionados con la afinidad y la manera en que se da este diálogo interdisciplinario entre la Psicología y el Derecho presentando un breve recorrido histórico de su desarrollo, aportes y surgimiento de ramas específicas con aplicaciones particulares que auxilian etapas de procesos jurídicos.

Posteriormente, se abordan aportes específicos al Derecho desde la Psicología jurídica y forense donde se resaltan funciones del psicólogo y la relevancia de su trabajo profesional, lo cual es fundamentado jurídicamente, dedicando un apartado a exponer esto respecto a las periciales que realizan. Derivado de ello, se recuperan algunas consideraciones y dilemas éticos que se presentan en sus actividades laborales y para finalizar se plasman algunas conclusiones al respecto.

Método

Se trató de un estudio cualitativo con método documental descriptivo, por medio de una revisión de literatura (Aguilar Eguia, 2014). Se consultaron las bases de datos académicas de Redalyc y Scielo utilizando como descriptores: Interdisciplina, Ciencias Sociales, Psicología, Derecho; también se emplearon los operadores booleanos comillas ("") y AND a fin de reducir los resultados de las búsquedas y estos fueran más exactos a los intereses de investigación.

Se realizó la selección de los documentos tomando como criterios de inclusión la fecha de publicación no mayor a 10 años y que en el resumen relacionara dos o más de los descriptores. Asimismo, se recuperaron de forma manual un par de textos fuera del periodo en mención

al ser clásicos y pertinentes para el estudio, aunado a textos normativos que en suma contribuyen a lograr el objetivo planteado.

Posteriormente, se procedió al análisis de los diversos documentos por medio de la lectura crítica; misma que permitió identificar lo que se ha documentado respecto a la relación de interés sobre el diálogo interdisciplinario que establecen las disciplinas de la Psicología y el Derecho. Derivado de lo anterior se construyeron las categorías que se presentan a continuación a manera de resultados. Cabe mencionar que, en todo momento se siguieron las consideraciones éticas para investigaciones documental señaladas por la American Psychologycal Association (APA, 2019), respecto al reconocimiento de los derechos de autor de terceros por medio de citas y referencias.

Resultados

Afinidad y complementariedad en un diálogo interdisciplinario entre Psicología y Derecho

El interés en el estudio de comportamientos de ambas ciencias en mención les permite tener puntos en común donde interactúan para fortalecerse, llegando a visibilizarse más en algunas situaciones sobre otras. Tal es el caso de procesos para la resocialización y la rehabilitación de la persona tanto en la que realiza un comportamiento delictivo como la víctima, así como de grupos sociales particulares en contextos definidos, mismos que representan una serie de dificultades para lograr un trabajo interdisciplinario con profesionalismo y respeto que aporta cada una desde su campo de conocimiento (Sogamoso & Ramírez, 2019).

Al respecto la psicología emplea un aparato conceptual bastante estudiado y demostrado que ha resultado de gran aporte a procesos jurídicos en particular, en específico en la realización de informes periciales, así como en las ramas penal y judicial que le permite contri-

buir en diversas áreas como la forense, penitenciaria, policial, judicial, en situaciones relacionadas con la resolución de conflictos, victimización, testimonio, judicial, criminal, entre otras. Esta amplitud de acercamientos, además, contribuyen a fortalecer los procesos de justicia, así como a las mismas instituciones.

Cabe señalar que esta afinidad y complementariedad entre Psicología y Derecho cobró auge en el siglo XX desde entonces se ha consolidado y reflejado en una expansión y crecimiento de la interacción entre ambas mediante métodos empíricos y aplicados que permiten a los profesionistas psicólogos emplearse también como consultores, investigadores en áreas clínicas legales relevantes para el sistema legal (Arrieta, 2016).

Esta colaboración ha llegado a materializarse en una jurisprudencia psicológica donde se trabaja en pro de la filosofía del Derecho y justicia con base en valores psicológicos con la finalidad de prevenir errores judiciales y lograr el éxito de procesos legales. Al mismo tiempo, ambas disciplinas se complementan para contribuir en la fundamentación de intenciones reflejadas en conductas delictivas con investigación que aporta pruebas e incluso se generan a partir de exámenes comportamentales que, en suma, contribuyen a identificar y documentar las particularidades de los casos.

Lo anterior, se ha relacionado con la justicia social donde se busca promover el desarrollo del ser humano respecto a su capacidad de autodeterminación. Siendo necesaria esta interacción que implica superar actitudes negativas y estereotipos entre profesionales de la Psicología y del Derecho para lograr diálogos de colaboración que también sean recíprocos. Esto permite abordar las interacciones sociales y sus repercusiones en la vida cotidiana por medio de prácticas sociales que se encuentran reguladas por un marco legal que busca garantizar ambientes sanos para el desarrollo integral de la persona (Castellanos, 2022; Sogamoso & Ramírez, 2019).

En el desarrollo de la relación y afinidad entre Psicología y Derecho es posible distinguir etapas en su configuración y fortalecimiento. La primera de ellas se remonta a la década de 1930 donde se empleaba esta articulación de ciencias para actividades específicas como la testificación en lo que se reconoció como procesos psicológicos del testimonio. En las siguientes dos décadas se contribuyó mayormente a la literatura de la psicología jurídica y es el periodo donde se da la diversificación de la psicología en nuevos campos que ayudaron a superar el realismo y formalismo legal (Arch, 2019).

Posteriormente, entre las décadas de 1950 a 1970 los tribunales reconocen la necesidad y pertinencia de contar con psicólogos cualificados que puedan ser testigos expertos en cuestiones criminales durante el proceso en que se determina la responsabilidad del sujeto ligado a un procedimiento legal. Ante este escenario, a partir de esta temporalidad cobró mayor auge sobretodo en la rama de psicología forense sobre la cual se han creado diversas asociaciones internacionales y nacionales.

Respecto a la apreciación de responsabilidad judicial, esta se determina a partir de cuadro grados jurisprudenciales donde cada uno representa una clase de eximiente del nivel causal: I) inimputable, que clasifica al acusado como irresponsable o no juzgable jurídicamente cuando se corresponde de manera perfecta un trastorno psicológico o psiquiátrico con el delito cometido siendo considerado como causa del mismo. II) Inimputable también irresponsable cuando el trastorno padecido impacta de forma significativa en el delito en cuestión, así como variables intervinientes actuales tales como delirios que generan impulsos irresistibles que propician el acto criminal (Arcia, 2019).

Mientras que la siguiente clase de eximiente es respecto a la III) imputabilidad disminuida donde se identifica una responsabilidad atenuada porque se considera que el trastorno influye, pero no determina la conducta delictiva, y IV) el imputable o responsable al existir y evidenciarse una relación directa entre el trastorno y el delito donde

uno no influye causalmente en el otro y tampoco motiva el delito en sí mismo (Arcia, 2019).

De tal manera que ello conllevó a reconocer que también el Derecho es multidimensional y necesita colaborar de manera cercana con profesionistas de otras ciencias sociales como la Psicología que complemente sus actividades de impartición de justicia con métodos apropiados para comprender el actuar de los implicados en procesos legales y poder determinar la inimputabilidad, inimputabilidad disminuida y el daño psicológico ocasionado a la víctima.

Las diferentes ramas de la psicología que complementan los esfuerzos del Derecho tienen algunas semejanzas y diferencias entre ellas al centrarse en aspectos de criminología, penología, prevención, intervención, reeducación e incluso en la reinserción social abarcando su interés en el victimario, víctima y en ocasiones en los familiares de estos. A partir de estos intereses varía la profundidad y dominio del conocimiento que debe tener el psicólogo del proceso acusatorio (Jiménez, 2020; Vázquez, 2018).

Lo anterior permite brindar aportes psicoterapéuticos a manera de atención psicológica y elaborar dictámenes caracterizados por acentuar aspectos criminológicos, legales o bien centrados en la intervención terapéutica sustentada legalmente. Lo cual también contribuye a identificar la relación con el delito, en particular respecto a los factores que contribuyen a su expresión, concurrencia y prevención (Arch, 2019; Vázquez, 2018).

De tal manera que, los aportes de la Psicología en el campo jurídico se pueden agrupar en tres áreas: 1) psicología del Derecho, que reconoce la influencia de elementos psicológicos en la imputabilidad de la persona sujeta a un procedimiento legal; 2) Psicología en el Derecho, donde se resalta a la norma jurídica al considerarla un estímulo verbal en la regulación de conductas sociales; y 3) Psicología para el Derecho, aquí la primera se considera tal cual un auxiliar del segundo al brin-

darle información para la interpretación y toma de decisiones en casos particulares (Arrieta, 2016; Jiménez, 2020).

En este sentido, las aplicaciones de la Psicología al campo del Derecho sobresalen en dos materias: 1) penal, que entre los asuntos más solicitados se identifican casos de tortura, abuso sexual, homicidio, violencia intrafamiliar, delitos con violencia, psicología penitenciaria, reparación del daño moral, así como asistencia psicológica a víctimas y victimarios. Mientras que, 2) en materia civil, los temas abarcan cuestiones mercantiles, laborales, familiares, entre otras, el psicólogo auxilia al Derecho en situaciones relacionadas con la guarda y custodia de menores, casos de separación y divorcio, tutela, daño moral, accidentes laborales, así como asistencia en convivencias, entre otros. Esto se retoma con mayor profundidad en el siguiente apartado.

Aportes de la psicología jurídica y forense a procesos legales

En este sentido, se identifica la Psicología jurídica que alude a la aplicación de la psicología en el campo del Derecho que auxilia a la justicia respecto a cuestiones relacionadas con la salud mental, conducta patológica o anormal, así como la personalidad respecto a la criminalidad con la finalidad de tratar sus consecuencias e idealmente prevenirla. Asimismo, contribuye en la generación de normativa acorde a la realidad y reacción social teniendo un impacto psicosocial (Garrido, 2005).

Esta rama de la psicología tiene una aplicación teórica y colectiva que aporta una fundamentación psicológica y social al Derecho al retomar su origen, sentimiento jurídico y cómo ha evolucionado la normativa, es decir que tiene una relación estrecha con la filosofía del Derecho y una fuerte relación con otras disciplinas como la Antropología y la Sociología (Garrido, 2005).

Aquí el papel del psicólogo se ubica en el proceso judicial al ser el responsable de elaborar una evaluación donde recupere evidencias psicológicas y psicopatológicas que contribuyan a responder cuestio-

nes que plantea el Derecho para lograr aplicar la normativa pertinente. De acuerdo con la Constitución en su Artículo 20 inciso C señala que el psicólogo en esta área trata tanto con el victimario como con la víctima para brindarles atención primaria, realizar la cualificación psicológica y evaluación formal que ayude a dar fiabilidad al testimonio.

Es decir que, el psicólogo explora y realiza un diagnóstico donde analiza cuestiones de inteligencia, personalidad y conducta criminal de las personas implicadas en procesos judiciales y sobre las cuales la autoridad administrativa y de procuración de justicia solicita informe psicológico (Urrea, 2002) para en el caso del criminal individualizar la pena y en el caso de la víctima cuantificar el daño recibido.

Entre las principales funciones del psicólogo forense resaltan el responder a las consultas de juristas, enseñar a abogados, estudiantes de leyes y procuradores sobre las cuestiones básicas de la psicología aplicables al derecho, realizar diagnósticos, pronósticos y tratar a la población criminal aunado a hacer recomendaciones sobre el estado mental del sujeto de estudio a partir de un análisis de sus problemas con la finalidad de que las recomendaciones resulten pertinentes para salvaguardar la salud mental y seguridad del sujeto.

Por lo cual el psicólogo especialista en esta área puede ser considerado como experto en casos civiles y criminales donde la administración lo solicite. Además, puede mediar en diferentes servicios judiciales y formar recursos humanos en programas de policía y aquellos relacionados con procesos legales, así como supervisar y enseñar a otros psicólogos forenses.

Respecto a la relevancia del trabajo profesional del psicólogo en aspectos concretos como la elaboración del informe pericial recae en su *expertis* y habilidad para analizar y evaluar la capacidad conductual y mental del implicado en procesos de administración de justicia conforme lo normado en los diversos ordenamientos jurídicos vinculantes

y a partir de los cuales se logra establecer el nivel de responsabilidad (Blanes, 2021; Suárez & González, 2021).

Por otra parte, como resultado del dialogo entre las ciencias de interés también surgió la psicología forense que se encarga de enseñar la aplicación de las normas y saberes de la psicología a preguntas de la justicia siempre cooperando con la administración de la misma. Esta tiene una aplicación individual aplicada que aporta elementos psicológicos a la práctica judicial respecto a la testificación, profesionales de la ley y los criminales, por lo cual además se relaciona con ciencias como la Psicopatología forense y las ciencias naturales (Blanes, 2021; Urra, 2002).

Sin embargo, se han reconocido una serie de carencias dentro de la Psicología forense y jurídica como es la poca preparación en Derecho que suelen tener los especialistas en esta área y que resulta importante al ejercer en un mercado de trabajo relacionado con el ejercicio de la jurisprudencia, asimismo existe simplismo en las propuestas que realizan, lo cual se atribuye a la poca investigación que realizan y que no se suelen apoyar de teorías científicas sólidas que puedan respaldar sus resultados concretos, esto ante la carencia de teorías propias, criterios diagnósticos, técnicos, metodológicos y de tratamiento probados en este contexto, e incluso los manuales diagnósticos existentes como los Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud y el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría coinciden con la nota precautoria para el uso de estos en el ámbito forense.

Aunado a ello, otras carencias se relacionan con el nivel localista de las pocas investigaciones realizadas que limita el *corpus* de conocimiento impidiendo llegar a lo universal, estando relacionado con la poca disponibilidad de pruebas psicológicas estandarizadas para población forense.

De acuerdo con el CPEJ, en sus numerales 161, 168 y 170 se alude a que la labor del psicólogo en la Psicología forense requiere una alta exigencia ética dado que está expuesto a una amplia variedad de intereses y motivaciones que vuelven su tarea compleja. Las actividades a realizar se basan en el contacto que mantendrá con abogados y el juez al ser de quienes obtiene la información necesaria para decidir sobre aspectos cruciales de la pericial, mismos que se describen un poco más en el siguiente apartado.

Alcances y fundamento jurídico de las periciales

Al respecto, resulta pertinente indagar en el fundamento jurídico de las periciales con la finalidad de dejar en claro la base jurídica del actuar de los peritos considerando las reformas constitucionales en materias del Derecho como: 1) tratados internacionales, 2) civil y 3) penal. Respecto a los primeros, resalta el Protocolo de Estambul que aporta un manual de investigación y documentación efectiva sobre tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes el cual se trabaja desde 1996 en Estambul, Turquía (Herrero, 2021).

Asimismo, el protocolo en mención es reconocido como el primer conjunto de directrices internacionales para la investigación y documentación de la tortura, fue adaptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1999 y publicado al año siguiente. Mientras que, la ONU en 2001 lo llevó a Nueva York y Ginebra, siendo en el mismo año cuando México se adhiere y lo adecua en sus procedimientos para sancionar y prevenir la tortura. También se encuentran directrices comprensivas y prácticas para valorar a personas que aleguen haber sufrido de tortura y malos tratos, así como para comunicar los hallazgos al respecto ante las autoridades pertinentes.

Aunado a ello, otros tratados internacionales al respecto son el Protocolo de Minnesota, así como aquellos relacionados con niños, mujeres, indígenas, entre otros que México ha firmado e incluso ratificado.

Entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto San José donde los Estado-Nación adquieren el compromiso de respetar libertades y derechos reconocidos en este ordenamiento para garantizar el pleno ejercicio y libertad de toda persona sujeta a su jurisdicción evitando cualquier forma de discriminación.

A nivel nacional se identifica en el numeral primero de la CPEUM párrafo segundo la indicación de mantener congruencia entre esta con los tratados internacionales relacionados con la protección y garantía de los derechos humanos (DDHH) donde se buscará en todo momento la más amplia protección de la persona. Posteriormente, en el tercer párrafo se establecen los principios de progresividad, indivisibilidad y universalidad que debe seguir el Estado para sancionar, prevenir y reparar violaciones a los DDHH conforme los términos establecidos en la Ley.

En este sentido, el actuar de los peritos se fundamenta en los numerales del 17 al 21 de la CPEUM donde se establece que debe promover el acceso a la justicia, así como a los medios alternativos de resolución de conflictos, seguir el régimen de justicia para adolescentes buscando su reinserción social, comprender y difundir los requisitos de las medidas cautelares y del auto de vinculación a proceso aunado a los principios del sistema penal acusatorio que son la inmediación, publicidad, concentración, contradicción y continuidad para investigar el delito y de ser necesario implementar el ejercicio de la acción penal.

Por su parte, el CNPP en el numeral 37 fracciones de la I a la IX establecen como causas de impedimento de jueces y magistrados aquellas situaciones donde sean conyuge, concubino(a), conviviente o se tenga parentesco en línea recta sin limitar a algún grado, o bien en línea colateral por consanguinidad e incluso al tener afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, así como al estar o haber cohabitado con alguno de ellos, el ser deudor, acreedor, arrendatario, fiador, arrendador o tener sociedad con alguna de las partes.

Asimismo, el artículo 42 del CNPP norma sobre impedimentos relacionados con el ministerio público (MP) y peritos, señalando que estos podrán ser recusados o excusarse ante las mismas causas descritas para magistrados y jueces. Mientras que en el numeral 267 describe los actos de investigación, en particular sobre la inspección que se realiza sobre objetos, lugares, productos o instrumentos del delito, siendo materia de inspección lo que pueda ser directamente apreciado por los sentidos, por lo cual la policía deberá ser asistida por peritos.

Aunado a ello, el numeral 272 del CNPP refiere los peritajes como parte de los actos de investigación donde el MP o la policía puede disponer de los peritajes necesarios para investigar un hecho en particular y generar un dictamen escrito, mismo que no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio. Asimismo, se tienen peritajes especiales normados en el artículo 275 del mismo código y se emplean al requerirse diferentes peritajes cuando la naturaleza del delito lo amerite, por ejemplo, con personas agredidas sexualmente, para lo cual se debe conformar un equipo interdisciplinario especializado en atención a víctimas que elabore el dictamen respectivo.

En el Estado de Jalisco, el CPPJ en sus numerales del 223 al 225 norma como requisitos para ejercer esta disciplina tener un título registrado, cuando se carezca de esto, podrán ser perito práctico o del profesorado, al ser esto muy general y que no garantiza que el tener un título o cédula se tengan los conocimientos necesarios para realizar la función de perito es que se ha implementado que los psicólogos o psicólogas interesados un fungir como peritos realicen un registro ante los tribunales resaltando que para poder estar registrado es indispensable contar con cédula profesional y demostrar la pericia en la psicología jurídica o forense, siendo necesario la actualización del expediente personal con una frecuencia entre uno a dos años dependiendo la entidad federativa.

En esta amplia normativa y como campo de acción de la psicología forense se consideran procedimientos para personas con capacidades diferentes como es el caso de sordomudos, ciegos y enfermos mentales a los cuales se les brinda tratamiento psicológico durante la averiguación previa y un examen psicológico o psiquiátrico a profundidad según se requiera. De tal manera que la psicología forense aplica los saberes de la psicología para establecer hipótesis de investigación del delito tanto para víctimas como para victimarios desde el marco jurídico que fundamenta legalmente las periciales realizadas, y todo esto conlleva una serie de consideraciones y dilemas éticos que se abordan en el siguiente apartado.

Consideraciones y dilemas éticos en la complementariedad de la psicología en procesos jurídicos

La colaboración del psicólogo en procesos jurídicos no se ve exenta de dilemas y consideraciones tanto éticas como profesionales, al respecto Arellano y Rivera (2021) definieron por dilema ético a la “situación donde los principios morales que guían la conducta no permiten resolver de manera indudable lo correcto o incorrecto ante dos posibles maneras de actuar” (p. 3), por lo cual se originan tensiones entre el fin que se busca de justicia y bienestar social.

Respecto a las consideraciones éticas, se identifican principios que debe seguir en todo momento el psicólogo para asegurar buenas prácticas en estos entornos, entre ellas resalta el respeto hacia las personas con las que convive sobre todo en actividades laborales, responsabilidad, competencia y compromiso en su educación continua tanto a nivel teórico como práctico (Ruiz, 2022; Suárez & González, 2021).

Asimismo, se cuenta con los principios de beneficencia y no-maleficencia que aluden a la búsqueda de grandes beneficios al tiempo que impide la reducción de daños generados por omitir o cometer conductas particulares. También está el principio de fidelidad y responsabili-

dad que alude a generar relaciones de confianza y lealtad; el principio de integridad por medio del cual adquiere el compromiso de actuar con veracidad, honestidad, precisión sin ser partícipe de forma directa o indirecta de actos relacionados con evasivas, falsedades y/o fraudes (Herrero, 2021; Suárez y González, 2021).

Dado que, el rol del psicólogo como perito que lo faculta como experto disciplinar para la elaboración de informes periciales conlleva un alto nivel de responsabilidad donde se maneja una validez en tres sentidos: 1) jurídica, 2) científica y 3) técnica que fundamenta a los mismos y sirve de apoyo en la toma de decisiones sobre la resolución del juez en cuanto a la culpabilidad o inocencia del sujeto, por lo cual aspectos cognitivos, actitudinales y procedimentales deben ser considerados en el actuar ético de estos profesionistas (Suárez & González, 2021).

El psicólogo como experto forense asume la responsabilidad de validar los dictámenes de forma minuciosa a partir de las evaluaciones que se realizaron previamente por lo cual, apela a valores y principios ya descritos en los diversos ordenamientos internacionales, nacionales y estatales que regulan su papel como auxiliar en procesos jurídicos. Entre estos, resaltan la objetividad y honestidad en todo momento con la finalidad de evitar intentos de alteración o falsificación de cualquier documento oficial, ya sean que ello sea de manera directa o indirecta (Ruiz, 2022; Vill, 2018).

Esta base axiológica donde confluye la ética y moral del psicólogo le ayuda a mantener su neutralidad frente a la diversidad y desigualdad de intereses representados por cada una de las partes que están involucradas en el proceso, mismas que pueden llegar a intentar influenciarlo y/o presionarlo para lograr estos fines plateados. Otro aspecto que puede afectar la objetividad del psicólogo se relaciona con la manera en que se suele estipular sus honorarios ya que predomina que esto sea a partir de los resultados de la pericia y puede llevarlo a aceptar sobornos, esto se puede evitar con un proceso de negociación previo a

la contratación donde se acuerde un salario fijo y que este sea independiente del resultado de la pericial (Gutiérrez, 2021).

Asimismo, se identifican áreas en particular donde se evidencian en mayor medida estos dilemas éticos identificados en creencias, actividades y experiencias de los psicólogos forenses que han participado en procedimientos para evaluar custodia en cuanto a recomendaciones para determinar si es compartida o exclusiva, al basarse en el enfoque de la dignidad humana a partir de aspectos teóricos y prácticos (Arellano & Rivera, 2021).

Por tanto, lo ético y moral resultan elementos que impactan en el actuar del psicólogo en estas áreas del Derecho al tener que considerar las normas sociales de grupos y contextos particulares aunado a su concepción de lo bueno y malo o bien los límites particulares de su propia conducta respecto al proceso legal en el que colabora.

Aunado a ello, pueden presentarse situaciones donde los resultados del informe afecten de manera negativa a alguno de los involucrados y se tome como un asunto personal contra el psicólogo poniendo en riesgo su integridad sobre todo física, por ello resulta pertinente repensar protocolos de seguridad y actuación que garanticen su protección y esto no sea motivo de alteraciones a documentos oficiales que son de gran aporte a diversos procesos jurídicos.

Asimismo, se debe mantener el secreto profesional considerado como un derecho fundamental inviolable, aunque en casos muy particulares la ley ordinaria permite que sea difundido a ciertos actores de los sistemas de justicia al considerar que será en beneficio de la persona que participa en algún proceso judicial, pese a ello este secreto profesional garantiza reservar información y con ello se evita su difusión sin medida que pueda conllevar afectaciones y/o intervenciones de terceros (Sogamoso & Ramírez, 2019).

Asimismo, el psicólogo también tiene la obligación moral y ética de compartir información ante las autoridades correspondientes al identi-

ficar información que le da el sujeto que pueda materializarse en daños a sí mismo y/o a terceros, aunado a aquellas situaciones que impliquen una vulneración a los DDHH. Sin embargo, esto se ve mediado por un consentimiento informado donde se establece los límites de divulgación de la información compartida, así como el destino que tendrán los resultados que se generen (Hernández, 2015).

En este documento debe contener la aceptación del sujeto que generalmente es representada por su firma en el mismo, en él se plasma información con la finalidad de brindar y dejar en claro aspectos sobre quién es el responsable de la evaluación, por quién es solicitada, a partir de qué motivos y/o razones, cuáles instrumentos se emplearon para realizar el diagnóstico que permitan su respaldo desde el método científico. Cabe mencionar que al no lograr el consentimiento del implicado cuando es mayor de edad, este puede suplirse por una orden judicial y en caso contrario se requiere la autorización del padre o tutor (Gutiérrez, 2021).

Esta serie de situaciones que implican atender consideraciones éticas ante dilemas éticos en la complementariedad de la psicología en procesos jurídicos conlleva tensiones particulares al tener que respetar la intimidad de las personas que se atienden, lo cual se refleja en el principio de confidencialidad que ante excepciones como las enunciadas se debe dejar de lado en favor de un beneficio mayor o protección de más personas, esto debido a que se da mayor valor a la prevención de riesgos que al principio de intimidad.

De tal manera que, se da una utilitariedad de la confidencialidad que puede generar tensiones ético-morales al psicólogo profesionista al ser en la mayoría de los casos quien debe resolver estos dilemas por sí mismo y asumir las consecuencias de las mismas ante sus superiores o bien al tener que justificarlas posteriormente ante instancias colegiales y/o judiciales.

Al respecto, los dilemas éticos desafían al psicólogo en su ejercicio profesional en aspectos relacionados con su objetividad, el cómo usa y obtiene información, los conflictos de intereses con las partes involucradas en el proceso, la obtención del consentimiento, intervención y su competencia profesional (Arellano & Rivera, 2021).

Por ello, resulta pertinente dedicar un espacio para la reflexión de estos aspectos que pareciera se invisibilizan ante el cumulo de trabajo que recae en el psicólogo y sin embargo tienen gran importancia para los propósitos de su actividad laboral y personal. Entre las recomendaciones que se han realizado a manera de orientaciones para superar estos dilemas y cumplir con las consideraciones mínimas en ética es que el psicólogo documente y fundamente su quehacer en el proceso judicial.

Además de los dilemas éticos, ante la falta de veracidad o manipulación de la misma el perito en psicología puede incurrir en responsabilidad administrativa o penal cuando de manera intencionada o por falta de pericia manipule, falsifique o incurra en errores técnicos, metodológicos y científicos, y que esto lleve a errores diagnósticos o de atribución ocasionado en daño a la víctima o victimario podría acreedor a sanción administrativa o penal de acuerdo a lo contemplado en el Código Penal Federal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Conclusiones

A partir de lo expuesto se visibiliza que la psicología como ciencia auxiliar del Derecho y como parte del diálogo interdisciplinario que mantienen, ha desarrollado ramas que responden a necesidades particulares del sistema jurídico y de impartición de justicia llegando a apoyar procesos ante tribunales como es el caso de la psicología forense que ayuda a esclarecer las conductas criminales para abonar a la

determinación del grado de responsabilidad del victimario, así como el nivel de daño moral generado a la víctima.

Por lo cual, ambas ciencias se complementan, pues el Derecho se apoya de avances científicos psicológicos para la creación o modificación de leyes, mientras que la Psicología se legitima socialmente en los avances que logra el derecho. Ambas contribuyendo desde sus perspectivas particulares al estudio y comprensión de la conducta humana individual en prácticas socio-culturales en las que se interactúa en la cotidianidad.

Si bien, esta articulación y complementariedad a partir del diálogo entre disciplinas ha cobrado auge en el último siglo aún quedan resistencias y huecos que resultan áreas de oportunidad para identificar, reconocer, documentar y fortalecer este trabajo interdisciplinario en contextos locales que retomen características particulares de los sistemas, usuarios y actores del sistema de justicia. En particular respecto al caso mexicano, lo cual permita el desarrollo de estrategias y programas acordes a necesidades específicas que promuevan la buena *praxis*.

De tal manera, que en este diálogo interdisciplinario surgen áreas de oportunidad para el desarrollo de profesionistas tanto de la Psicología como del Derecho donde se logre fortalecer sus roles para un bienestar social que impacte en un mejor desarrollo humano. Aunado a ello, existe poco material académico que documente esta articulación de ciencias dificultando el reconocimiento del éxito de esta desde la perspectiva no solo documental sino con acercamientos empíricos que recuperen el sentir, así como la manera en que se asumen en esta relación los psicólogos y actores del sistema de justicia.

Ello para continuar con el reconocimiento y atención a necesidades particulares de los implicados en procesos legales como son la víctima, victimario, testigos, actores del sistema de justicia e incluso ciudadanos que abonen a una mayor comprensión del cómo y por qué suceden

conductas delictivas y por ende al diseño, puesta en marcha y ajuste de estrategias multidimensionales dirigidas a las mismas.

Referencias

- Aguilar Eguia, R. (2014). ¿Revisión sistemática, revisión narrativa o metaanálisis? *Revista de la Sociedad Española del Dolor*, 26(6), 359-360. <https://dx.doi.org/10.4321/S1134-80462014000600010>.
- American Psychological Association. (2019). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association* (7ma edición). Manual Moderno.
- Arch, M. (2019). *Psicología forense: desarrollo histórico y conceptos básicos*. <https://core.ac.uk/download/pdf/222969372.pdf>
- Arcia, W. E. (2019). Entre la psicología criminal, la psicología forense y la psicología penitenciaria. *Ciencia Digital*, 2(1), 23-39. <https://cienciadigital.org/revista-cienciadigital2/index.php/CienciaDigital/article/view/357/775>
- Arellano, L. A. y Rivera, M. E. (2021). Dilemas éticos en la práctica psicológica forense: Revisión sistemática y análisis bibliométrico. *Psicumex*, 11(1), 1-29. <https://doi.org/10.36793/psicumex.v1i1.380>
- Arrieta, E. (2016). Psicología y Derecho en Colombia: una relación reflexiva. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 46(124), 172-106. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v46n124/v46n124a09.pdf>
- Blanes, S. (2021). Capacidad penal e incumbencia profesional del psicólogo forense. *Revista Pensamiento Penal*, 402. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/09/doctrina89518.pdf>
- Castellanos, A. C. (2022). Los derechos humano- Desarrollo humano y rol del psicólogo. *Hilo Analítico*, 7(13). http://186.28.225.70/index.php/hilo_analitico/article/view/815
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación, México, México, 5 de marzo de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

- Código Penal y de Procedimientos de Jalisco. Periódico Oficial del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, 14 de abril de 2016. <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u308/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Penales%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, México, 5 d febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Organización de los Estados Americanos, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, París, Francia, 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Garrido, V. (2005). ¿Qué es la psicología criminológica? Biblioteca Nueva.
- Gómez, E. (2015). *El derecho y su relación con otras ciencias. Lecciones de introducción al Derecho*. Unibagué.
- Gutiérrez, C. E. (2021). *Dilemas éticos en la psicología jurídica*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15919/16764>
- Hernández, G. A. (2015). El secreto profesional en psicología: enfoque constitucional, legal y jurisprudencial en Colombia. *Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología*, 13(2), 105-116. <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/CHP/article/view/1352>
- Herrero, C. (2021). Lo conocimientos de la psicología más allá de la prueba pericial. *Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 2, 363-408. <https://raco.cat/index.php/quaestio-facti/article/view/399970/493329>
- Jiménez, L. O. (2020). La criminología y la psicología criminológica. En L. O. Jiménez, J. J. Cañas, J. C. Carvajal, E. Devia, J. R. Jiménez, E. J. López, C. A. Murillo, C. J. Quintero y L. A. Quiroga (Eds.), *Subcampos de aplicación de la psicología jurídica* (pp. 25-48). https://www.researchgate.net/profile/Juan-Carvajal-8/publication/352105325_LOGOS_Subcampos_de_aplicacion_de_la_psicolo-

- [gia_juridica/links/60b918c9458515218f89f1ac/LOGOS-Subcampos-de-aplicacion-de-la-psicologia-juridica.pdf#page=25](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/Logos.aspx)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Protocolo de Estambul. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra, 9 de agosto de 1999. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8revisp.pdf>
- Protocolo de Minnesota. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra, 2017. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf
- Ruiz, O. R. (2022). Los principios de interdependencia y unidad congruente en la investigación jurídica pluridimensional. *Revista de Digital de Posgrado*, 5, 49-63. <https://doi.org/10.22201/fesa.rdp.2022.5.5>
- Sogamoso, C. I. y Ramírez, A. P. (2019). Psicología y Derecho en Colombia: de lo penal a lo psicológico. *Universidad Cooperativa de Colombia*. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/14663/7/2019_psicologia_derecho_colombia.pdf
- Suárez, J. A. y González, P. J. (2021). *La ética del psicólogo jurídico en los informes periciales psicológicos usados como criterio para la imputabilidad de delitos*. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33367/2021jennyfer%20suarez%20paula%20gonzalez.pdf?sequence=1>
- Urra, J. (2002). Policromía del informe psicológico forense. *Papeles del Psicólogo*, 73, <https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=822>
- Vázquez, R. (2018). *Diferencias entre psicología criminal y psicología forense. Psicología y Mente*. <https://psicologiaymente.com/forense/diferencias-psicologia-criminal-forense>
- Vill, J. (2018). *Dilemas éticos del psicólogo forense*. <https://centrocodenx.com/blog/dilemas-eticos-del-psicologo-forense/>